



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

03/14/2010 - 11:09 - 1/49

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO PERMANENTE	
Fecha:	26/02/10 de 12:10
Número:	86 de 54
Expte. N°:	
Girado:	
Recibido:	

**DICTAMEN FINAL DE COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS**

PRESIDENTE: Concejal Adriana Chapperón

VOCAL 1: Concejal Omar Coria

VOCAL 2: Concejal Luis Cárdenas

VOCAL 3: Concejal Damián De Marco

VOCAL 4: Concejal Mario Llanes

VOCAL 5: Concejal Juan Carlos Pino

VOCAL 6: Concejal José Luis Verdile.

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 25 de febrero de 2010.

ASUNTO N°: 770/2009.

EXPEDIENTE N°: 187/2009

REFERENTE: proyecto de ordenanza que regula los sistemas de administración financiera, las contrataciones y la administración de los bienes municipales.

SEÑORA/RES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se aconseja aprobar el siguiente proyecto de ordenanza que fue tratado en reunión de comisión de Información y Debate Ciudadano del 30/10/2009, sin observaciones.

SUSCRIBEN EL PRESENTE: Según ACTA N° 01/2010.

PRESIDENTE: Concejal Chapperón

VOCAL 1: Concejal Coria

VOCAL 2: Concejal Cárdenas

VOCAL 3: Concejal De Marco

VOCAL 4: Concejal Llanes.

ADRIANA C. CHAPPERÓN
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas**

86/2010
C2.

03/14/2010 - 11:09 - 2/49

PROYECTO DE ORDENANZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza establece y regula los Sistemas de Administración Financiera, las Contrataciones y la Administración de los Bienes municipales.

ARTÍCULO 2.- El sistema de Administración Financiera comprende el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos que hacen posible la obtención y coordinación de los recursos públicos, bienes y servicios económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación, para el Sector Público de la Municipalidad de Ushuaia, el cual comprende la Administración Central y sus Jurisdicciones, los Organismos Descentralizados y Autárquicos, y demás Personas Jurídicas con participación municipal creados y por crearse.

Se entenderá por jurisdicción al Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante, Juzgado Municipal de Faltas y la Sindicatura General.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la presente ordenanza y, por lo tanto, deberán tenerse presentes principalmente para su interpretación, aplicación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia, eficacia y al mismo tiempo racionalización del gasto público;
- b) sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos públicos municipales;
- c) establecer procedimientos de contrataciones que preserven el interés fiscal, la libre concurrencia, trato igualitario, publicidad y transparencia, en un marco de efectividad y conveniencia económica;
- d) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable respecto de la actividad financiera del sector público municipal, que sea útil para la dirección en



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

sus distintos niveles y para la evaluación de la gestión de cada área de responsabilidad administrativa;

e) fijar como responsabilidad propia de la administración superior de cada Entidad del Sector Público Municipal la implementación y mantenimiento de:

- 1) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas y funcionales; acorde a los lineamientos del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.
- 2) Un eficaz y eficiente Sistema de Control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna.
- 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la Administración Municipal. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta ordenanza.
- 4) Principios, normas y procedimientos que, mediante su operación, permitan obtener y administrar los bienes y servicios necesarios para cumplimentar las funciones y programas de acción.
- 5) Utilizar los programas de acción, por medio del presupuesto, como mecanismo básico para lograr objetivos, asignar recursos y evaluar resultados.
- 6) Establecer la responsabilidad de los funcionarios por su gestión, tanto en lo referente a los recursos administrados, como a los resultados obtenidos.
- 7) Resguardar el patrimonio e intereses fiscales en los diferentes actos y operaciones.

ARTÍCULO 5.- La Administración Financiera estará conformada por los Sistemas que se enumeran y que deberán estar integrados entre sí. Cada uno de ellos estará a cargo de un órgano rector y coordinado todos ellos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

- a) Sistema Presupuestario
- b) Sistema de Crédito Público
- c) Sistema de Tesorería
- d) Sistema de Contabilidad
- e) Sistema de Contrataciones
- f) Sistema de Administración de Bienes.

Cada uno de los sistemas estarán a cargo del Órgano Rector que establezca la presente Ordenanza o la reglamentación en su caso, los cuales dependerán de la Secretaria de Hacienda y Finanzas como órgano coordinador de todos ellos, la cual fijará las políticas, la coordinación y supervisión de los mismos. La reglamentación determinará la dependencia, el nivel jerárquico de los requisitos a cumplir por quienes se desempeñan como responsables de cada sistema.

ARTÍCULO 6.- La Contaduría General y la Sindicatura General serán los Órganos Rectores de los Sistemas de control interno y externo respectivamente.

ARTICULO 7.- El ejercicio económico – financiero del Sector Público Municipal comenzará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

TÍTULO II

DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA.

SECCIÓN I

NORMAS TÉCNICAS COMUNES

ARTÍCULO 8.- El presente Título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de las jurisdicciones y entidades que conforman la Hacienda Pública Municipal de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 9.- Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figuran por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre si. Los presupuestos muestran los resultados económicos y financieros de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

previstas. Asimismo podrá contener normativa complementaria de carácter transitorio que establezca políticas o acciones de carácter económico financiero sean estas específicas o generales, cuya incidencia constituya materia presupuestaria.

ARTÍCULO 10.- Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deben ser lo suficientemente específicos como para identificar las fuentes.

ARTÍCULO 11.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Municipal, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento, de tal forma que permita realizar un análisis de los resultados operativos y económicos financieros del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son nulos los actos de la Administración que comprometan gastos o dispongan desembolsos contraviniendo las disposiciones sobre ejecución presupuestaria. Las obligaciones que se deriven de los mismos no serán oponibles ni al Municipio, ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 13.- Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en los años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigente. Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros, al que se refiere el presente artículo caducarán al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de bienes y servicios autorizados.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 14.- El Área de Presupuesto será el Órgano Rector del sistema de Presupuesto del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Área de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios y de la política financiera que, para el Sector Público Municipal, elabore el órgano coordinador del Sistema de Administración Financiera.
- b) Dictar normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración Municipal.
- c) Analizar los proyectos de presupuestos de las entidades y jurisdicciones que integran la Administración Municipal y proponer los ajustes que considere necesario.
- d) Analizar los proyectos de presupuesto de todas las personas jurídicas de las que forme parte el Estado Municipal y presentar los respectivos informes y /o ajustes que considere necesarios a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Preparar el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General y fundamentar su contenido.
- f) Aprobar juntamente con la Tesorería General la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Municipal preparado por las Jurisdicciones y Entidades que la componen.
- g) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los responsables de las jurisdicciones o entidades del Sector Público Municipal, regidos por la presente Ordenanza.
- h) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Municipal e intervenir en los ajustes y modificaciones presupuestarios, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación.
- i) Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por la presente Ordenanza, su reglamentación y las normas técnicas correspondientes. Llevando un registro centralizado de la información relevante sobre la programación y la ejecución física presentada por cada jurisdicción y



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

entidad, analizando su desenvolvimiento y correspondencia con la programación y ejecución financiera.

j) Las demás que le confiera la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 16.- Integrarán el Sistema de Presupuesto y deberán dar cumplimiento a la ordenanza, sus reglamentaciones y las normas técnicas que emita el Órgano Rector del Sistema, los responsables que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Municipal. Estos responsables están obligados a observar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LA ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 17.- La Ordenanza de Presupuesto constará de tres Títulos, cuyo contenido será el siguiente:

- a) Título I. Disposiciones Generales
- b) Título II. Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Municipal
- c) Título III. Presupuesto de Recursos y Gastos de los Organismos Descentralizados, Autárquicos y no Autárquicos.

ARTÍCULO 18.- Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente Ordenanza que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas relacionadas directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, podrán contener disposiciones de carácter transitorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la presente.

El Título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

ARTÍCULO 19.- Se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el periodo en cualquier organismo, oficina o agencia autorizada a



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

percibirlos en nombre de la Administración Municipal; el financiamiento proveniente de Ordenanzas Especiales que tengan afectación específica, de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro, y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

A los fines del presente artículo solo se consideraran como excedentes financieros a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, al resultado positivo que pudiese existir luego de deducir de las disponibilidades el total de las obligaciones devengadas impagas a la misma fecha de cierre del ejercicio.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Municipio es depositario o tenedor temporario de fondos, no constituyen recursos.

Se consideraran como Gastos del ejercicio, todos aquellos que se devenguen en el periodo, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

ARTÍCULO 20.- En las jurisdicciones y entidades de la Administración Municipal en las que, para la recaudación de los recursos, se emitan boletas de liquidación o facturas para su pago y en las que, para cada contribuyente se indique, como mínimo, el monto a pagar, el concepto, el periodo a que corresponde y la fecha de vencimiento de la obligación, el registro se operará siguiendo el criterio del devengado.

En los demás casos los recursos se registraran por el criterio de lo percibido.

ARTÍCULO 21.- Ningún rubro del presupuesto de recursos se podrá destinar para atender específicamente el pago de gastos determinados, con excepción de los provenientes de:

- a) Ordenanzas especiales y que tengan afectación específica.
- b) Operaciones de Crédito Público.
- c) Donaciones, herencias o legados a favor del Municipio con cargo determinado.
- d) Los fondos provistos por terceros, para una finalidad determinada.

SECCIÓN II

DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 22.- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ordenanza de Presupuesto General. A tal fin, las dependencias especializadas del Departamento Ejecutivo Municipal que establezca



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

la Carta Orgánica Municipal o las que en un futuro se puedan crear por ordenanza, deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas municipales y del desarrollo integral de las mismas. Sobre estas bases y con una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo prepararán una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular, considerando las prioridades propuestas en las instancias de participación de los vecinos. En la formulación anual del presupuesto, la Secretaria de Hacienda y Finanzas o la que en un futuro la reemplace determinará el cronograma de las actividades a cumplir, indicando responsables y plazos para la ejecución, siendo esta el Órgano Coordinador del proceso hasta la presentación del proyecto.

A tal efecto, cada una de las jurisdicciones y entidades con participación del Estado Municipal elaboraran sus anteproyectos de acuerdo a los instructivos dados por el Área de Presupuesto y en los plazos que la misma señale según el cronograma mencionado.

Las jurisdicciones, o entidades y organismos centralizados, descentralizados autárquicos o no, que conforman el sector publico municipal estarán obligadas a suministrar al Área de Presupuesto toda información que solicite con motivo del proceso presupuestario.

ARTÍCULO 23.- Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, el Área de Presupuesto preparará el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Presupuesto de Recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados clasificados por rubros.
- b) Presupuesto de Gastos de cada una de las Jurisdicciones, y Organismos Descentralizados, identificando objetivos, programas, y producción de bienes y servicios; incluyendo los créditos presupuestarios hasta nivel de inciso.
- c) Resultado de la cuenta corriente y de capital para el Departamento Ejecutivo, para cada Organismo descentralizado y para el total de la Administración del Estado Municipal.
- d) Detalle del personal permanente, temporario y contratado, consignando cantidad de cargos por categoría escalafonaria y jurisdicción o entidad.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

- e) Deuda Pública del Estado Municipal, clasificada por tipo y carácter del titular. En el Departamento Ejecutivo, los créditos destinados a la atención de la deuda pública se incluirán en una jurisdicción destinada específicamente a tal efecto.

La reglamentación establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas al Concejo Deliberante, por el Estado Municipal y los Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 24.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General al Concejo Deliberante con anterioridad al 30 de septiembre del año anterior para el que rija, acompañado de un mensaje que contenga una relación de objetivos que se proponga alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

ARTÍCULO 25.- Presentado el Proyecto de Presupuesto General al Concejo Deliberante, cualquier modificación que se conceptúe indispensable introducir desde la fecha de remisión y antes de su sanción, motivará un pronunciamiento expreso del Departamento Ejecutivo a través del Intendente Municipal, que será comunicado al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 26.- En la Ordenanza de Presupuesto se fijará anualmente una partida para la atención de las erogaciones originadas en sentencias judiciales.

ARTÍCULO 27.- Si al comenzar el ejercicio económico - financiero no se hubiera sancionado la Ordenanza de Presupuesto General, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Departamento Ejecutivo Municipal en los presupuestos de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados:

- a) En los presupuestos de recursos:
- 1) Se eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente., estimando los del nuevo ejercicio.
 - 2) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de Crédito Público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas.
 - 3) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de Crédito Público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

4) Excluirá los excedentes de los ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso en el que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización.

b) En los presupuestos de gastos:

- 1) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
- 2) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos.
- 3) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios que brinda el Municipio.

Se readaptarán los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos que resulten de los ajustes anteriores.

ARTICULO 28.- Todo incremento del total del presupuesto de gastos previsto en el proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, debe contar con el financiamiento respectivo, de lo contrario carecerá de vigencia., conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 179 de la Carta Orgánica Municipal.

SECCIÓN III

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 29.- Los créditos del presupuesto de gastos con los niveles de desagregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. El Organismo Coordinador de los sistemas implantados por la presente ordenanza, establecerá un sistema de programación periódica de la ejecución financiera del Presupuesto para todo el ámbito del sector público municipal, y podrá ajustarlo a las reales disponibilidades financieras o bien a sus proyecciones, independientemente de los límites máximos aprobados en los respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 30.- Luego de promulgada la Ordenanza de Presupuesto General el Departamento Ejecutivo Municipal, decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos. La distribución administrativa del presupuesto de gastos, consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

de programación utilizada, de los créditos y autorizaciones contenidas en la Ordenanza de Presupuesto General. El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución del Departamento Ejecutivo Municipal para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

ARTÍCULO 31.- Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado definitivamente el presupuesto por dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de éste artículo y corresponderá al Órgano Rector del Sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

ARTÍCULO 32.- Las Jurisdicciones comprendidas en esta Ordenanza deberán llevar los registros de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en las condiciones que fije Carta Orgánica Municipal y la reglamentación. En materia de recursos deberá registrarse, como mínimo, su efectiva recaudación y, respecto de la ejecución de gastos, se registrarán las etapas de compromiso, devengado y pago. El registro de compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y, el de pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 33.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista, según lo establecido en el artículo 179 de la Carta Orgánica Municipal..

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados en la clasificación programática y en distintas funciones dentro de la respectiva finalidad, la reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ordenanza de Presupuesto General que resulten necesarias durante su ejecución.

ARTÍCULO 34.- Queda reservado al Concejo Deliberante la decisión de modificar el Presupuesto General cuando afecte:

- a) Elevación del monto total del presupuesto
- b) Elevación del monto del endeudamiento previsto



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

- c) Cambios que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento de los gastos de capital o de la aplicación en la distribución de finalidades o transferencia de partidas.

En concordancia con lo establecido en el artículo 181 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 35.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Entidades y Jurisdicciones de la presente Ordenanza, deberán programar para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos siguiendo las normas que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería. Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por el Organismo Coordinador del Sistema de Administración Financiera para los periodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al final del mismo, al monto total de los recursos recaudados y del financiamiento obtenido durante el ejercicio.

ARTÍCULO 36.- El Departamento Ejecutivo Municipal, sus jurisdicciones y entidades, determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los Funcionarios de sus dependencias.

La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 37.- Toda ordenanza que autorice gastos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. El Departamento Ejecutivo dispondrá la incorporación de tales gastos a la ordenanza de Presupuesto General en vigencia y la autorización para gastar quedará comprendida en las respectivas normas de ejecución.

ARTÍCULO 38.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la incorporación del Presupuesto de autorizaciones para gastos no previstos o insuficientes para atender el



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE

Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

socorro inmediato por parte del Gobierno Municipal en casos de epidemias, inundaciones, terremotos y otras catástrofes.

En dichos casos convocará al Concejo Deliberante para informar esas autorizaciones, debiendo en el mismo acto informar, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones presupuestarias vigentes. Las autorizaciones así dispuestas se incorporaran a la ordenanza de Presupuesto General.

ARTÍCULO 39.- Las sumas a recaudar que no puedan hacerse efectivas por resultar incobrables, previo dictamen de Asesoría Letrada, pueden ser declaradas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, una vez agotados los medios para lograr su cobro, excepto las provenientes de créditos de naturaleza tributaria, que se regirán por las ordenanzas Fiscal y Tributaria. La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos de la Municipalidad, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable. El decreto que declare la incobrabilidad de un crédito de la Municipalidad deberá ser fundado y contar con los antecedentes de las gestiones de cobro, debiéndose además llevar un registro específico de los créditos que se encuadren en lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN IV

DEL CIERRE DE CUENTAS

ARTÍCULO 40.- Las cuentas del Presupuesto General de Recursos y Gastos se cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto en el que se perciban, con independencia de la fecha en que se origine la obligación del pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. El resultado financiero de la ejecución presupuestaria del ejercicio se determinará comparando los gastos devengados con los recursos efectivamente recaudados.

ARTÍCULO 41.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con el cargo a las disponibilidades de caja y bancos



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

ARTÍCULO 42.- Al cierre del ejercicio se reunirá la información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Municipal y se procederá al cierre del presupuesto de la misma. Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Municipal. Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Área de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General Municipal para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio, de acuerdo al artículo 183 de la Carta Orgánica Municipal y al artículo 86 de la presente ordenanza, la cual deberá ser remitida anualmente el 30 de abril al Órgano Contralor Externo con copia al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 43.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Municipal deberán elevar la cuenta de inversión correspondiente con los alcances establecidos en la presente ordenanza a la Contaduría General Municipal, estableciéndose como fecha límite para dicha presentación el 31 de marzo de cada año, la falta de elevación de las mismas será considerada falta grave con la sanción que correspondiere.

SECCIÓN V

DE LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 44.- El Área de Presupuesto evaluará la ejecución del Presupuesto General de la Municipalidad de la Ciudad en forma periódica durante el ejercicio y a su cierre.

Para ello, las jurisdicciones y entidades de la Administración Municipal deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
- b) Informar los resultados de la ejecución física del presupuesto al Área de Presupuesto.
- c) Realizar la evaluación de la ejecución presupuestaria y elevarla al Área de Presupuesto.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 45.- Con base en la información que señala el artículo anterior y la que suministre el Sistema de Contabilidad, el Área de Presupuesto realizará un análisis crítico de resultados físicos y financieros obtenidos, de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará un informe con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

CAPITULO III

DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES DEL ESTADO
Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS

ARTÍCULO 46.- Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las empresas, sociedades del Estado personas jurídicas, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán al Área de Presupuesto, antes del 31 de julio del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y la autoridad de la jurisdicción correspondiente, contendrán los planes de acción, las estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

ARTICULO 47.- Los proyectos de presupuesto de financiamiento y de gastos deben estar formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

ARTICULO 48.- El Área de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de las empresas, sociedades y personas jurídicas y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones y aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado Municipal o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTÍCULO 49.- Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31 de diciembre de cada año, los presupuestos de las empresas, sociedades del Estado y personas jurídicas, elevados en el plazo previsto en el artículo 45 de la presente Ordenanza, pudiendo delegar esta atribución en La Secretaria de Hacienda y Finanzas.

Si las empresas y sociedades del Estado no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, el Área de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 50.- Los representantes estatales que integran los organismos de las empresas, sociedades y personas jurídicas del Estado, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el presupuesto aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 51.- El Departamento Ejecutivo Municipal hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de las empresas, sociedades y personas jurídicas del Estado, con los contenidos básicos que señala el artículo 46.

ARTICULO 52.- Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las empresas, sociedades y personas jurídicas del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativo o económico previstos, alteración sustancial de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa opinión del Área de Presupuesto. En el marco de esta ordenanza y con opinión favorable, las empresas, sociedades y personas jurídicas establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

ARTICULO 53.- Al cierre de cada ejercicio financiero las empresas, sociedades y personas jurídicas procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de financiamiento y de gastos.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 54.- Se prohíbe a las entidades del sector público municipal realizar aportes o transferencias a empresas, sociedades y personas jurídicas del Estado cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta Ordenanza, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

ARTICULO 55.- El Área de Presupuesto preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto General de la Administración Municipal;
- b) los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las empresas, sociedades y personas jurídicas del Estado Municipal;
- c) la consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico;
- d) una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el sector público municipal;
- e) información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros;
- f) un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

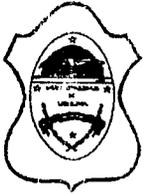
TITULO III

DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO

CAPITULO I

ARTICULO 56.- El sistema de Crédito Público se regirá por las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, por la presente Ordenanza, su reglamentación y por las Ordenanzas que se aprueben para operaciones específicas.

ARTICULO 57.- Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Municipio de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones en



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del Municipio y la reestructuración de pasivos, incluyendo los intereses respectivos. No podrá aprobarse nuevas operaciones de crédito público en la medida que el endeudamiento total supere los límites establecidos en el artículo 98 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 58.- EL endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público, se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones constitutivos de un empréstito;
- b) La contratación de préstamos con instituciones financieras;
- c) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;
- d) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías a favor de terceros por parte del Municipio, cuyo vencimiento supere el periodo del ejercicio financiero;
- e) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.;
- f) La emisión y colocación de letras del tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero. Según lo dispuesto en el artículo 72 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 59.- A los efectos de esta Ordenanza, la deuda pública se clasificará en interna o externa y en directa o indirecta.

Se entenderá por deuda interna aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otros Estados u Organismos internacionales o cualquier persona física o jurídica sin residencia o domicilio en nuestro país y cuyo pago puede ser exigible fuera del territorio nacional.

La deuda pública directa de la Administración Municipal es aquella asumida por la misma en calidad de deudor principal.

La deuda pública indirecta de la Administración Municipal esta constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 60.- Ninguna Entidad o Jurisdicción comprendida en el Artículo 3º, de la presente Ordenanza, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Órgano Coordinador de l Sistema de Administración Financiera, a efectos de solicitar la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para realizar operaciones de crédito público, las Entidades deberán presentar ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas la información que a continuación se detalla:

- a) Importe y perfil de la deuda ya contraída;
- b) estado de situación del endeudamiento vigente, especificando el nivel de morosidad si existiese;
- c) estado patrimonial de la entidad al momento de contraer la obligación;
- d) el estado de origen y aplicación de fondos proyectados para el período del endeudamiento;
- e) detalle pormenorizado de los resultados esperados de la inversión que dará origen al endeudamiento.

Iguales exigencias se demandarán para el otorgamiento de avales a las entidades. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar avales por operaciones de crédito que se cancelen dentro del ejercicio presupuestario en ejecución.

ARTICULO 61.- Toda operación de crédito público deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto del año respectivo, deberá contener como mínimo las siguientes características de crédito público autorizadas:

- a. Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa, y moneda con que se la contrae;
- b. Monto máximo autorizado para la operación;
- c. Destino del Financiamiento;
- d. Plazo mínimo de amortización;
- e. Tasa máxima de financiación.
- f.

ARTICULO 62.- En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo, deberá emitir opinión la Contaduría General sobre el impacto de la operación en las finanzas municipales.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 63.- EL otorgamiento por el Municipio de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, a terceras personas ajenas al mismo, requerirán de una Ordenanza que lo autorice.

ARTICULO 64.- Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ordenanza son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las dispongan. Las obligaciones que deriven de las mismas no serán oponibles ante ninguna jurisdicción o entidad del sector público municipal.

ARTICULO 65.- EL servicio de la deuda pública estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Los presupuestos de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Municipal deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El órgano rector del Sistema de Crédito Público emitirá los instructivos técnicos y de procedimientos que serán de aplicación en todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Municipal.

A través del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, la Contaduría General de la Municipalidad solicitará la intervención del Departamento Ejecutivo en los casos que resulte menester.

La Contaduría General de la Municipalidad deberá organizar y mantener actualizado un registro de operaciones de Crédito Público del conjunto de la Administración Municipal, para lo que las Jurisdicciones y Entidades deberán atender los requerimientos de información necesaria al citado registro, en las formas y plazos que establezca la Contaduría General.

Asimismo la Contaduría General de la Municipalidad deberá realizar las estimaciones y proyecciones del servicio de la deuda y de los desembolsos correspondientes a cada operación, suministrando la información pertinente según el origen institucional de la operación de crédito, para la elaboración de la pertinente orden de pago.

Las entidades públicas y organizaciones privadas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Departamento Ejecutivo y atiendan las obligaciones de la deuda con sus recursos propios, deberán informar a la Contaduría General de la Municipalidad dentro del



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

tercer día siguiente a la fecha del efectivo pago, acompañando documentación respaldatoria. Igual proceder corresponderá cumplimentar para cualquier otra forma de pago que se concretara.

TITULO IV

DEL SISTEMA DE TESORERIA

ARTICULO 66.- El Sistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público Municipal, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

ARTICULO 67.- La Tesorería General es el órgano rector del Sistema de Tesorería y, como tal coordina el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Municipal, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

ARTICULO 68.- La Tesorería General tiene competencia para:

- a. Participar en la formulación de los aspectos en política financiera, que para el Sector Público Municipal, elabore el Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera;
- b. elaborar juntamente con el Área de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Municipal y programar el flujo de fondos;
- c. conformar y supervisar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ordenanza de Presupuesto;
- d. elaborar anualmente el presupuesto de caja del Sector Público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- e. emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público municipal en instituciones financieras;
- f. custodiar los títulos y valores, fondos y pólizas de garantía, o cualquier otra reserva en moneda o caución de propiedad de la Administración Municipal, y Organismos Descentralizados, o de terceros, que estuvieran a su cargo;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE

**Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas**

- g. todas las demás funciones que en el marco de esta Ordenanza, le adjudique la reglamentación
- h. emitir letras del tesoro en el marco del artículo 71 de esta ordenanza.

ARTICULO 69.- La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General funcionario que es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y durará en su cargo cuatro (4) años pudiendo ser designado nuevamente Para ejercer dicho cargo se requerirá título universitario de Contador Publico, y una experiencia en el área económico - financiera o de control del sector público o privado, no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO 70.- El Tesorero General dictará el reglamento interno de la Tesorería General de la Municipalidad.

ARTICULO 71.- Los organismos y jurisdicciones del Estado Municipal y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración municipal, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Municipalidad será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública municipal, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración.

ARTICULO 72.- La Tesorería General del Municipio podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ordenanza de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ordenanza.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 73.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General de la Municipalidad, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar su déficit estacional de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

ARTICULO 74.- El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera dispondrá la devolución a la Tesorería General de la Municipalidad de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración municipal, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido organismo.

ARTICULO 75.- El Tesorero General solo podrá ser removido de su cargo por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, tomando en cuenta la responsabilidad en el ejercicio de su competencia y jurisdicción, por las causas que se numeran a continuación:

- a. Petición del Departamento Ejecutivo debidamente fundada por escrito;
- b. comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones con sentencia firme;
- c. incumplimiento de los deberes impuestos por la presente ordenanza, leyes específicas y la Carta Orgánica Municipal;
- d. la no presentación de la cuenta de inversión establecida en la Carta Orgánica Municipal;
- e. recibir tres sanciones por parte de la Sindicatura General del Municipio, que se encuentren firmes durante el año calendario. En dicho caso la Sindicatura deberá notificar al Concejo Deliberante las sanciones impuestas a dicho funcionario;
- f. por razones de indignidad;
- g. por razones de manifiesta incompetencia, incapacidad y/o impericia profesional;
- h. por haber cesado en el cargo la autoridad que lo designó. En este supuesto la remoción es de pleno derecho.

ARTICULO 76.- El procedimiento de remoción se instará por denuncia. La denuncia deberá formularse por escrito en forma clara y precisa y podrá ser presentada por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos. En el supuesto de que el



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE

Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

denunciante sea un Concejal, éste podrá solicitar al Concejo Deliberante permiso para excusarse de votar, tal cual lo prevé el Reglamento Interno.

Ingresada la denuncia, la misma será girada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Concejo Deliberante quien, en resguardo de las garantías del debido proceso, correrá traslado de la misma al acusado, otorgándosele un plazo de veinte (20) días para que formule los respectivos descargos.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo la Comisión, de oficio o a pedido del denunciante o del acusado, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando un plazo para su producción, en el caso que correspondiere, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. En ningún caso el plazo de producción de la prueba podrá superar los veinte (20) días.

Clausurada la etapa probatoria, la comisión emitirá un informe aconsejando la decisión a adoptar, el que será sometido a consideración del Cuerpo.

TITULO V

SISTEMA DE CONTABILIDAD

ARTICULO 77.- El Sistema de Contabilidad está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Sector Público Municipal. Todos los gastos que se liquiden en el sector público deberán observar el requisito de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 78.- Será objeto del Sistema de Contabilidad, de conformidad lo establecido por el artículo 133 de la Carta Orgánica, y:

- a. procesar y producir información financiera para conocimiento público;
- b. presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoria;
- c. verificar los balances de rendición de cuentas;
- d. intervenir todas las órdenes de pago emitidas;
- e. arquear periódicamente las existencias del Tesoro;
- f. asesorar al Departamento Ejecutivo en las materias de su competencia;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

- g. realizar el control interno económico-financiero y de legalidad de la gestión administrativa municipal. A tales efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control;
- h. las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

ARTICULO 79.- El Sistema de Contabilidad tiene las siguientes características generales:

- a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Municipal;
- b) permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de los organismos entre sí;
- c) expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio;
- d) estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- e) estará basado en los principios de contabilidad aceptados para el Sistema de Contabilidad y las Normas Generales de Contabilidad.

ARTICULO 80.- La Contaduría General ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera de la hacienda pública municipal, a cuyos efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control.

ARTICULO 81.- La Contaduría General es el órgano rector del Sistema de Contabilidad, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho Sistema en todo el ámbito del Sector Público Municipal.

ARTICULO 82.- La Contaduría General está a cargo de un Contador General, debiendo ser designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y durará en su cargo por un periodo de 4 (cuatro) años, pudiendo ser designado nuevamente. Para ejercer el cargo de Contador General, se requerirá título universitario de Contador Público, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, y experiencia anterior en materia financiero-contable en el sector público, no inferior a tres (3) años. Este funcionario será solidariamente responsable y



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

responderá con su patrimonio por los prejuicios causados al erario público durante su gestión. El nivel de remuneración del mismo será equivalente al rango de Secretario.

ARTICULO 83.- El Contador General dictará el Reglamento Interno de la Contaduría General. Asimismo la Contaduría General mantiene las funciones centrales de registración presupuestaria y contable de la Administración Central para la totalidad de las transacciones. Estas funciones podrán ser delegadas gradualmente en la medida y oportunidad que ésta estime convenientes.

ARTÍCULO 84.- La Contaduría General tiene competencia para:

- a) Dictar los procedimientos y metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros, así como de su consolidación. Implementará un sistema para controlar el cumplimiento de los requisitos normativos para la aprobación de las órdenes de pago;
- b) asesorar y asistir técnicamente a todos los organismos del sector público municipal, en la implementación de las normas y metodologías que prescriba;
- c) coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la Administración municipal;
- d) administrar el Sistema de Información Financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Municipal en su conjunto;
- e) elaborar las cuentas económicas del Sector Público Municipal, de acuerdo con el sistema de cuentas; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al órgano de control externo;
- f) preparar anualmente en forma analítica y detallada la rendición de cuentas al Concejo Deliberante;
- g) disponer el mantenimiento del archivo general de la documentación financiera de la Administración Municipal;
- h) todas las demás funciones que le asigne el Reglamento.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 85.- Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, los organismos autárquicos o no, descentralizados o no y jurisdicciones del Sector Público Municipal, deberán remitir a la Contaduría General la cuenta de inversión, con los alcances del artículo 86 de la presente ordenanza.

El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General del municipio es de naturaleza improrrogable e impostergable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio al Concejo Deliberante, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten al Concejo Deliberante dejando constancia del incumplimiento.

ARTÍCULO 86.- La cuenta general de inversión se remite al Concejo Deliberante dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio; la que contendrá como mínimo:

a) Los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración Municipal, a la fecha de cierre de ejercicio, incluyendo:

1. Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago.
2. Con relación a los recursos: montos calculados y montos recaudados.
3. El estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.
4. Con relación a la situación financiera: cuenta de resultados de la Administración Municipal y de cada una de sus jurisdicciones, organismos y entidades. Y el resultado consolidado de la Administración Municipal.

5. Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro;

b) contiene además información y comentarios sobre:

1. El análisis cualitativo: grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto.
2. El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia.

c) Contabilidad Patrimonial:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

1. Estados contables, notas y anexos, de acuerdo las resoluciones técnicas vigentes.

ARTICULO 87.- El Contador General solo podrá ser removido de su cargo por el Concejo Deliberante con el voto de la dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, tomando en cuenta la responsabilidad en el ejercicio de su competencia y jurisdicción, por las causales que se numeran a continuación:

- a. Petición del Departamento Ejecutivo debidamente fundada por escrito;
- b. comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones con sentencia firme;
- c. incumplimiento de los deberes impuestos por la presente ordenanza, ordenanzas específicas y la Carta Orgánica Municipal;
- d. la no presentación de la cuenta de inversión establecida en la Carta Orgánica Municipal;
- e. recibir tres sanciones por parte de la Sindicatura General del Municipio, que se encuentren firmes durante el año calendario. En dicho caso la Sindicatura deberá notificar al Concejo Deliberante las sanciones impuestas a dicho funcionario;
- f. por razones de indignidad;
- g. por razones de manifiesta incompetencia, incapacidad y/o impericia profesional;
- h. Por haber cesado en al cargo la autoridad que lo designó. En este supuesto la remoción es de pleno derecho.

ARTICULO 88.- El procedimiento de remoción se instará por denuncia. La denuncia deberá formularse por escrito en forma clara y precisa y podrá ser presentada por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos. En el supuesto de que el denunciante sea un Concejal, éste podrá solicitar al Concejo Deliberante permiso para excusarse de votar, tal cual lo prevé el Reglamento Interno.

Ingresada la denuncia, la misma será girada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Concejo Deliberante quien, en resguardo de las garantías del debido proceso, correrá traslado de la misma al acusado, otorgándosele un plazo de veinte (20) días para que formule los respectivos descargos.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo la Comisión, de oficio o a pedido del denunciante o del acusado, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando un plazo para su



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

producción, en el caso que correspondiere, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. En ningún caso el plazo de producción de la prueba podrá superar los veinte (20) días.

Clausurada la etapa probatoria, la Comisión emitirá un informe aconsejando la decisión a adoptar, el que será sometido a consideración del Cuerpo.

TITULO VI

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 89.- La Contaduría General es el Órgano de Control Interno de la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 90.- Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y los Organismos Centralizados o Descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado Municipal u otras personas jurídicas con participación del Municipio, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica. La auditoria interna es un servicio a toda la organización municipal y consiste en un examen previo, concomitante y posterior de las actividades financieras y administrativas.

ARTÍCULO 91.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General debe ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

El sistema de control interno queda conformado por la Contaduría General, como órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por la unidades de auditoria interna que a criterio de ese organo de control interno corresponda ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Departamento Ejecutivo y en los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no.

ARTÍCULO 92.- Son funciones de control interno de la Contaduría General:

- a. Dictar y aplicar normas de control interno las que deberán ser coordinadas con la Sindicatura General del Municipio;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

- b. emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna;
- c. realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero y de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones; para lo cual se deberá asegurar la total independencia de criterio, manteniendo las funciones y actividades de los auditores internos desligadas de las operaciones sujetas a su examen;
- d. vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la propia Contaduría General;
- e. supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el desarrollo de las actividades del órgano de control externo;
- f. establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna;
- g. aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;
- h. Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas por los respectivos responsables.
- i. atender los pedidos de asesoría que le formulen el Departamento Ejecutivo Municipal, los organismos centralizados o descentralizados, sean esos autárquicos o no, y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría;
- j. formular directamente a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;
- k. poner en conocimiento del Secretario de Hacienda y Finanzas, los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;
- l. mantener un registro central de auditores a efectos de utilizar sus servicios; atendiendo que deben contar el título habilitante correspondiente
- m. Designar los auditores internos para cada uno de los organismos, jurisdicciones, y entidades que componen el sector público.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 93.- La Contaduría General podrá requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones de control interno. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público municipal prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

ARTICULO 94.- La Contaduría General debe informar a los fines de sus funciones como organismo rector de control interno:

- a. al Secretario de Hacienda y Finanzas, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b. al órgano de control externo, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el organismo externo de control.

ARTICULO 95.- El Contador General podrá ser asistido por auditores generales adjuntos. Los que deberán contar con título universitario de Contador Público, con una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de su profesión, el que será designado por el Departamento Ejecutivo, a propuesta del Contador General.

ARTÍCULO 96.- Son atribuciones y responsabilidades del Contador General en su función de organismo rector de control interno:

- a. Organizar y reglamentar el funcionamiento interno en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional;
- b. administrar el presupuesto de las áreas encargadas del control interno resolviendo y aprobando los gastos de las mismas, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado;
- c. informar al organismo de control externo de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 97.- En los casos en que el Estado municipal tenga participación mayoritaria en sociedades u otras personas jurídicas que conforme, la Contaduría General de la Municipalidad propondrá a los órganos que ejerzan los derechos societarios del Estado



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

municipal, la designación de los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán las comisiones fiscalizadoras, de acuerdo con lo que dispongan sus propios estatutos.

También los propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos en que deban asignarse síndicos por el capital estatal en empresas y sociedades en que el Estado municipal, por sí o mediante sus organismos descentralizados, empresas, sociedades del Estado u otras personas jurídicas en las que tenga participación igualitaria o minoritaria. Dichos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes previstos por la Ley nacional N° 19.550, en todo lo que no se oponga a la presente.

ARTICULO 98.- La Contaduría General de la Municipalidad convendrá con las jurisdicciones y entidades que en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del Sistema incluido en esta ordenanza.

TITULO VII

DEL SISTEMA DE CONTROL EXTERNO

Artículo 99.- La Sindicatura General será el organismo de control externo del sector público municipal de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 3455.

TITULO VIII

DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

ARTICULO 100.- El Régimen de contrataciones de la Administración Municipal tendrá por objeto que toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad así como todo contrato sobre trabajos, suministros, y locaciones sean obtenidos proporcionalmente a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible. Toda contratación de la administración se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de Derecho Privado.

ARTICULO 101.- Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones serán:

- a. Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público y el resultado esperado;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

- b. Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes;
- c. Transparencia en los procedimientos;
- d. Publicidad y difusión de las actuaciones;
- e. Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;
- f. Manifestación escrita de las adquisiciones y contrataciones indicando especie, cantidad y calidad del objeto; costo estimado; destino o aplicación y todo otro antecedente de interés que permita apreciar lo solicitado y fijar con precisión la imputación del gasto.

ARTICULO 102.- Este régimen se aplicará a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de bienes del dominio público y privado municipal, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 103.- Quedarán excluidos los siguientes contratos:

- a. Los de empleo público.
- b. Las compras por caja chica.
- c. Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.
- d. Los comprendidos en operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 104.- Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra, según corresponda.

ARTICULO 105.- La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público.

ARTÍCULO 106.- Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 107.- La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a. La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, merito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

- b. El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c. La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- d. La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e. La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- f. La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer usos de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

ARTÍCULO 108.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a. El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo;
- b. La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión;
- c. La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias salvo caso fortuito o fuerza mayor.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 109.- Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Municipal con motivo de las mismas.

ARTICULO 110.- La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

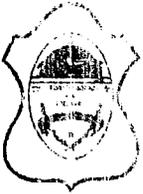
Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas o identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que modifiquen las bases y condiciones de la licitación, por ventajosas que sean. En este caso y si las ventajas fueran evidentes y de importancia podrá llamarse nuevamente a licitación modificándose previamente las bases y condiciones originarias. En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTICULO 111.- La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 112.- La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado del trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 113.- Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA LEGISLATIVA
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuado la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá los plazos.

ARTICULO 114.- Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTICULO 115.- La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 102 de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1 y 2 del artículo 116.

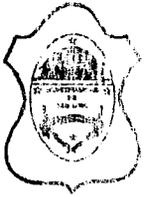
La selección del cocontratante mediante subaste pública, licitación o concursos privados, o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c), y d) del artículo 116, respectivamente.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto, las que serán establecidas en la reglamentación.

ARTICULO 116.- Los procedimientos de selección serán:

- a. LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recagia primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

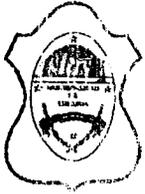
b. SUBASTA PÚBLICA. Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior. Este procedimiento será aplicado preferentemente al de contratación directa, previsto por el apartado 2. del inciso d) de este artículo, en los casos en que la subasta fuere viable, en las condiciones que fije la reglamentación.
2. Venta de bienes de propiedad del Estado Municipal. Cuando se disponga el remate de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de las reparticiones técnicas que sean competentes.

c. LICITACIÓN O CONCURSO ABREVIADOS. La licitación o concurso serán abreviados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos de proveedores del estado municipal, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que se fije al efecto por reglamentación. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

d. CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la personas física o jurídica



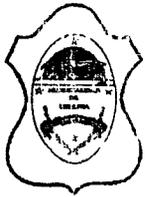
**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

5. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso.
5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.
6. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 117.- Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

a) DE ETAPA UNICA O MULTIPLE.

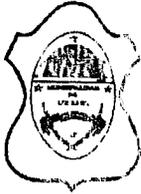
1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.
2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal en el país.

3.

ARTICULO 118.- De acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, se establece como monto máximo para la contratación directa la suma de pesos TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000,00). Para los casos de: Concurso de precios, Licitaciones Privadas, Licitaciones Públicas Nacionales o Internacionales, el Departamento Ejecutivo Municipal propondrá mediante proyecto de ordenanza debidamente fundada los montos máximos.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 119.- Podrán contratar con la Administración Municipal las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTICULO 120.- No podrán contratar con la Administración Municipal:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 21 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.

Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Municipal, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

ARTICULO 121.- Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

ARTICULO 122.- La reglamentación deberá prever cuáles actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE

Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

requisitos para su procedencia formal. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de lo previsto en la reglamentación no tendrá efectos suspensivos y se tramitará de acuerdo a lo que determine dicha reglamentación.

ARTICULO 123.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.

ARTICULO 124.- La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación.

La invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos abreviados deberá efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en cartelera o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se les presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículos 3° de este régimen.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE GERENTE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión de la convocatoria, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 116º, para los casos de emergencia.

ARTICULO 125.- Para la contratación de publicidad se requerirá un relevamiento de todos los medios de comunicación (orales, gráficos y televisivos) que permita definir sus características. contar con un cuadro tarifario actualizado que posibilite la evaluación técnica para determinar que medios son los más adecuados para cada tipo de mensaje.

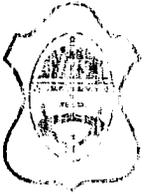
Considerando el relevamiento el área encargada de la difusión decidirá el o los medios en los que deberá realizarse la difusión, confeccionará la correspondiente Orden de Publicidad la que contendrá los textos o mensajes a publicitar, días de emisión y/o publicación, duración de tandas y todo otro elemento que permita el control real de la prestación del servicio controlado.

Al presentar la factura el prestador deberá acompañar la respectiva Orden de Publicidad y los elementos que permitan controlar la efectiva prestación del servicio.

ARTICULO 126.- Créase el Registro Único de Contratos de la Municipalidad de Ushuaia donde deberán registrarse los contratos de locación de obra y de servicios en el que deberá figurar: 1) nombre y apellido o razón social del contratado; 2) profesión, oficio o servicio prestado; 3) domicilio real; 4) Documento Nacional de Identidad o Estatuto Social; 5) Constancias de inscripción ante la A.F.I.P. y Dirección General de Rentas de la Provincia; 6) Monto de locación o contrato; 7) repartición en la que presta el servicio u obra; 8) tiempo de vigencia de la respectiva locación.

El registro deberá ser actualizado en forma mensual.

La información contenida en el registro será de libre disponibilidad para los organismos de control, debiendo resguardarse la confidencialidad de los datos de las distintas personas físicas o jurídicas involucradas en cada uno.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA PODERANTE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTICULO 127.- Créase el Registro de Proveedores Municipales en el que se anotarán las personas físicas y/o jurídicas de conformidad a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, quien dará difusión del mismo e invitará periódicamente a inscribirse en él a quienes se encuentren en condiciones reglamentarias de hacerlo.

ARTICULO 128.- El Departamento Ejecutivo reglamentará y fijará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, el número de empresas a invitar, el uso de medios publicitarios, depósitos de garantía, inscripción en registros, requisitos para las precalificaciones definitivas, muestras, normas de tipificación y otras que considere convenientes.

TITULO IX

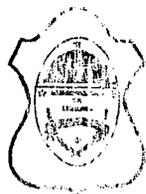
DE LA GESTION DE BIENES

ARTICULO 129.- El sistema de Gestión de Bienes comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos destinados a regular la gestión de bienes muebles e inmuebles componentes del patrimonio del Sector Público Municipal.

ARTICULO 130.- La gestión de bienes comprende la incorporación, mantenimiento, registración, control y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Sector Público Municipal.

ARTICULO 131º.- La Oficina de Gestión de Bienes será el Órgano Rector del sistema previsto en este Capítulo y tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer y aplicar las políticas y normas sobre la administración de bienes de la hacienda pública.
- b) Determinar los bienes muebles e inmuebles objeto de los relevamientos.
- c) Confeccionar los nomencladores y clasificadores adecuados de los bienes.
- d) Ejecutar, controlar y evaluar la implementación del sistema de relevamiento y su permanente actualización.
- e) Diseñar un sistema de información ágil y oportuna, en concordancia con el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.
- f) Implementar un sistema de verificaciones físicas y realizar los controles necesarios.



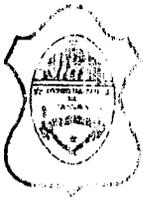
**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ustúquia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Estudios, Presupuesto y
Cuentas

- g) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal se declaren innecesarios a ciertos bienes participando en su venta y/o donación o cesión gratuita si aquella no fuere procedente.
- h) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la asignación o reasignación de bienes vacantes o sin afectación específica.
- i) Proponer e implementar normativas sobre mantenimiento, conservación y asignación de responsabilidades en la tenencia de los bienes.
- j) Diseñar, conjuntamente con el Órgano Rector del sistema de Contabilidad, pautas referidas a valuaciones, amortizaciones, devaluos, revaluos, actualizaciones, etc. de los bienes relevados.
- k) Proponer e implementar eventuales aseguramientos de bienes, bajo las condiciones que especifique la reglamentación.
- l) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la declaración de bienes culturales de acuerdo a sugerencias que sobre el particular reciba, los cuales no podrán enajenarse, cederse o gravarse.
- m) Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios municipales y requerir al organismo técnico competente las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio inmobiliario municipal.
- n) Llevar un inventario permanente de los bienes muebles e inmuebles de la hacienda municipal.

ARTICULO 182.- Todos los bienes que la hacienda pública municipal incorpore a título oneroso o gratuito, deben considerarse de propiedad municipal, sin perjuicio de la afectación temporaria o definitiva que se asigne a una jurisdicción o entidad en particular. Las normas del presente capítulo son aplicables a las empresas y servicios concesionados respecto de los bienes de dominio del Estado.

ARTICULO 183.- La administración de bienes estará bajo la responsabilidad de las jurisdicciones o entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso, los cuales deberán prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de conservación necesarios para su mantenimiento.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Transporte y
Cuentas

ARTICULO 134.- Los bienes deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior o cambio de destino deberá formalizarse mediante acto administrativo en las condiciones que establezca la reglamentación. Aquellos bienes que quedaren sin destino, pasarán a la Secretaría de Hacienda y le alcanzará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 135.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la permuta de bienes con terceros o entregar los mismos en compensación de pago de otros para asimilar uso, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 136.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder a la venta, mediante licitación o en subasta pública, en la época en que lo crea oportuno, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconveniente económicamente para su gestión administrativa. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se dispondrá de conformidad a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas que se dicten al efecto.

ARTICULO 137.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ceder sin cargo los bienes bajo su administración a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas u organismos nacionales, provinciales o municipales que los soliciten para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 138.- Los requisitos y formalidades para la incorporación o baja patrimonial serán objeto de la reglamentación, con las limitaciones contenidas en normas de rango superior.

TÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 139.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza deberán tener ejecución a partir de la promulgación de la presente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ÁREA DE EMBAJATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

ARTÍCULO 140.-El Departamento Ejecutivo deberá establecer en la reglamentación de la presente Ordenanza el programa de aplicación de la misma de acuerdo a los recursos físicos, financieros y humanos que disponga. La Sindicatura General deberá ajustar el alcance de sus funciones y atribuciones al programa de aplicación que se establezca por esa reglamentación.

ARTÍCULO 141.- El Departamento Ejecutivo municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 142.-La evaluación y control de la ejecución en términos físicos del presupuesto expresado mediante la técnica programática, será realizada en cada jurisdicción, entidad y organismo centralizado o descentralizado sean éstos autárquicos o no, por el Área con capacidad técnica y operativa, procurando compatibilizar adecuadamente las metodologías de medición y cuantificación de la producción final e intermedia de los bienes y servicios, con los plazos razonables que indiquen el mayor grado de eficiencia y eficacia asociado.

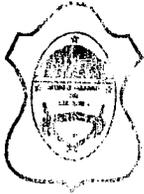
CAPÍTULO II

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 143.-Déjase sin efecto en el ámbito de la Administración Pública municipal, las siguientes normativas:

Ley Territorial N° 6, y toda norma que parcial o totalmente se oponga a la presente.

ARTÍCULO 144.- De forma.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas

MONTO Y MÓDULO	AUTORIZA	APRUEBA
COMPRAS DIRECTAS Hasta \$ 38.000	SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
CONCURSO DE PRECIOS Hasta \$.....	SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
LICITACION PRIVADA Hasta \$.....	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	SECRETARIA DEL AREA EN FORMA CONJUNTA CON LA SECRET. DE HACIENDA Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Desde \$..... En adelante.	SECRETARIA DEL AREA EN FORMA CONJUNTA CON LA SECRET. DE HACIENDA Y FINANZAS	INTENDENTE

ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL N° /2009